

ORDENANZA N° 8427/98.-

VISTO:

El Expediente N° SGC 5252-I-98, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José, Martínez, Administrador General del Instituto Municipal de Previsión Social eleva propuesta de modificación del Artículo 53°, Apartado 1º) de la Ordenanza N°8100/98, el que determina la forma en que se liquidan los haberes previsionales;

Que dicha solicitud se basa en que el artículo mencionado establece que promediar n las remuneraciones sujetas a aportes percibidos durante los 10 (diez) años calendarios anteriores al año de cese, con lo que se abarcan años anteriores a la ley de convertibilidad, la que da resultados injustos al efectuar el promedio;

Que según informe que luce a fojas 03, la Dirección General de Personal y Despacho emite opinión a lo solicitado sugiriendo una nueva redacción de este artículo, lo que es aceptado por el Instituto Municipal de Previsión Social según nota expuesta a fojas 06;

Que no existiendo objeciones a lo propuesto por el Organo Ejecutivo Municipal;

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en su Despacho 224/98, dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 42/98, celebrada por el Cuerpo el 18 de diciembre del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Org nica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 53º) inc.1º) de la Ordenanza N°8100/98, el que quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53º: El haber mensual de la Jubilación ordinaria ser equivalente a un 80% móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:ç

1) Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia, se promediar n todas las remuneraciones sujetas a aportes percibidas durante los 5 años calendarios inmediatamente anteriores al año de cese, incrementándose este período, a partir del 1/1/99, en un año hasta llegar a 10 (diez)".-

ARTICULO 2º): Aquellos agentes que a partir de la sanción de la Ordenanza N°8100/98 se hubieran acogido al r,gimen de prestaciones previsionales establecido en el Artículo 34º) de la misma, el Instituto Municipal de Previsión Social deber adecuar los haberes jubilatorios de acuerdo a lo fijado en el artículo anterior de la presente.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXPTE. N° SGC 5252-I-98).-

ES COPIA FDO. REINA

sac GAITAN